

Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Presidente del Patronato de Casas Militares.

4048 *ORDEN 413/38227/1990, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 2 de octubre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 2.565/1987, interpuesto por don Cristóbal Gil Gil y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2565/1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante don Cristóbal Gil Gil y otros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 6 de julio y 20 de octubre de 1987, esta última desestimatoria del recurso de reposición de la primera, sobre indemnización de residencia eventual, se ha dictado sentencia con fecha 2 de octubre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don David Herrero Lozano, en nombre y representación de don Cristóbal Gil Gil, DNI 22.819.094; don Juan Ignacio Gómez de Segura de Zárate, DNI 15.142.387; don José Salvador López de Sagredo y Camacho, DNI 637.598; don Antonio Tortosa Saavedra, DNI 1.342.799; don Jorge Juan Moreno San Martín, DNI 32.550.941; don Leopoldo Antonio López Eady, DNI 31.376.815; don Martín Maañón López-Leyton, DNI 33.769.860; don José Javier Díaz Sánchez Pacheco, DNI 1.332.897; don Pedro Luis Fondevila Silva, DNI 35.200.737; don Guillermo Valero Avezuela, DNI 31.369.584; don José Ángel Sande Cortizo, DNI 32.564.368; don Miguel Romero Díaz del Río, DNI 35.268.721; don Rafael José Baena Solla, DNI 76.975.919; don Enrique Rufilanchas Molina, DNI 12.173.788; don Juan Pedro Beltrán Bengoechea, DNI 51.437.954; Don Ramón Antonio Márquez Montero, DNI 2.481.422 (que al iniciar el recurso eran, el primero, Teniente Coronel de Infantería de Marina, los diez siguientes Capitanes de Infantería de Marina, y Tenientes de Navío, los dos últimos), y además 17, de la viuda y herederos de don José Manuel Delgado López, recurrente fallecido luego de haberse iniciado este procedimiento (que era Capitán de Corbeta), debemos declarar y declaramos nulas y sin efecto las resoluciones del Almirante Jefe del Departamento de Personal, de fechas 6 de julio y 20 de octubre de 1987, esta última desestimatoria del recurso de reposición de la primera, por no ser conformes a Derecho, y debemos declarar y declaramos el derecho de don Cristóbal Gil Gil, don Juan Ignacio Gómez de Segura de Zárate, don José Salvador López de Sagredo y Camacho, don Antonio Tortosa Saavedra, don Jorge Juan Moreno San Martín, don Leopoldo Antonio López Eady, don Martín Maañón López-Leyton, don José Javier Díaz Sánchez-Pacheco, don Pedro Luis Fondevila Silva, don Guillermo Valero Avezuela, don José Ángel Sande Cortizo, don Miguel Romero Díaz del Río, don Rafael José Baena Solla, don Enrique Rufilanchas Molina, don Juan Pedro Beltrán Bengoechea, don Ramón Antonio Márquez Montero, a percibir la indemnización por residencia eventual durante el tiempo que permanecieron en la Escuela de Guerra Naval efectuando el curso de Guerra Naval iniciado el 30 de marzo de 1987 y finalizando el 4 de octubre del año siguiente, constituyendo XXXVIII promoción, indemnización prevista y regulada en el artículo 8.º del Real Decreto 1344/1984. Asimismo debemos declarar y declaramos el reconocimiento de análogo derecho a doña María Margarita Bueno Lys y a sus hijos menores, por ella representados, María Margarita, Francisco José, María Aránzazu y María Covadonga Delgado Bueno, como viuda y herederos del fallecido don José Manuel Delgado López, alumno que fue del referido Curso, por su derecho a ser indemnizado en el concepto de residencia eventual durante su permanencia en el mismo desde su iniciación hasta la fecha de su cese en 19 de octubre de 1987, que pasó a desempeñar el cargo de Vocal de plantilla de la Junta de Doctrina de Guerra Submarina. Condenando, consiguientemente, a la Administración demandada a estar y pasar por las anteriores declaraciones, a las que deberá dar puntual y debido cumplimiento. Sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

4049 *ORDEN de 18 de enero de 1990 de extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades de Previsión Social de la Entidad denominada «Mutual de Expendedores de Comestibles de Previsión Social» (MPS-54).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Mutual de Expendedores de Comestibles de Previsión Social» fue inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión con el número 54 por Resolución de 5 de mayo de 1944, dictada al amparo de lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, sobre régimen de Montepíos y Mutualidades de Previsión Social; ambas disposiciones derogadas por la vigente Ley 33/1984, de 2 de agosto, de Ordenación del Seguro Privado.

Con fecha 16 de noviembre de 1980, la Junta general extraordinaria de la Entidad acordó la disolución de la misma.

Habiéndose cumplimentado los trámites exigidos por el artículo 31 de la citada Ley 33/1984, por el artículo 39 del Reglamento de Entidades de Previsión Social, aprobado por Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, Este Ministerio ha acordado:

Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la Entidad «Mutual de Expendedores de Comestibles de Previsión Social».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de enero de 1990.-P. D., el Secretario de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

4050 *ORDEN de 18 de enero de 1990 de extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades de Previsión Social de la Entidad denominada «Caja de Socorros de Previsión Social para Productores de Talleres García Collantes, Sociedad Anónima» (MPS-2857).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Caja de Socorros de Previsión Social para Productores de Talleres García Collantes, Sociedad Anónima», fue inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión con el número 2857, por Resolución de 26 de junio de 1965, dictada al amparo de lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, sobre régimen de Montepíos y Mutualidades de Previsión Social; ambas disposiciones derogadas por la vigente Ley 33/1984, de 2 de agosto, de Ordenación del Seguro Privado.

Con fecha 28 de febrero de 1982, la Junta general extraordinaria de la Entidad acordó la disolución de la misma.

Habiéndose cumplimentado los trámites exigidos por el artículo 31 de la citada Ley 33/1984, por el artículo 39 del Reglamento de Entidades de Previsión Social, aprobado por Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, Este Ministerio ha acordado:

Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la Entidad «Caja de Socorros de Previsión Social para Productores de Talleres García Collantes, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de enero de 1990.-P. D., el Secretario de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.